



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Informe N° 000006-2020-DLL-OJS/MC de fecha 28 de agosto de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, para ello, conforme a lo establecido por el numeral 81.1 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura puede "Proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2020" y la "Relación de Concursos para el Libro y el Fomento de la Lectura para el año 2020", se aprueban mediante Resolución Viceministerial N°065-2020-VMPCIC-MC, de fecha 12 de marzo de 2020, modificado mediante Resolución Viceministerial N°080-2020-VMPCIC-MC, de fecha 26 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 000159-2020-DGIA-VMPCIC/MC, publicada el 18 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprueban las Bases para la Convocatoria de los Concursos dirigidos al Libro y Fomento de la Lectura para el año 2020; entre ellos, el "Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento de la Lectura y la Escritura";

Que, el numeral XV de las Bases del citado concurso, establecen como fecha límite para la inscripción de postulaciones el día 24 de julio del presente año;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 9.4 de las bases del concurso en mención establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el correcto uso de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que cumplido el citado plazo, y según el Informe N° 000006-2020-DLL-OJS/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 10 de agosto de 2020 se notifica al postulante CANCHARI MENDOZA JANET SUGEY a través de casilla electrónica, y se comunicó por ese medio las observaciones. En el Proyecto, en el punto "Nombre, URL y descripción del(de los) lugar(es) virtual(es), medios digitales o alternativos donde se realizará las sesiones de fomento", falta que especifique cuál es el URL (link/enlace) del espacio que menciona para difusión en dicho punto (Facebook); ya que, según lo solicitado en el punto e) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso, no solo debe indicar el nombre de cada espacio virtual, sino también su respectivo URL (link/enlace). En este mismo punto, debe corregir el link "educir.org" ya que al hacer la búsqueda de dicho enlace no dirige hacia ninguna página web. En el punto "Descripción de la colección bibliográfica a adquirir para las sesiones de fomento" de la Metodología, el listado de libros específicos a adquirir para utilizar en las actividades de su Proyecto está incompleto, ya que falta especificar la editorial. De acuerdo a lo solicitado en el punto e) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso, por cada libro se debe mencionar: nombre del libro, autor y editorial;

En el Presupuesto que adjuntó en el Formulario Virtual no incluye la adquisición o compra de libros para las sesiones de fomento, según el listado de libros del punto "Metodología" del Proyecto. Debe incluir dicho ítem, de acuerdo a lo solicitado en el punto g) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso. En la Carta de Intención que adjuntó indica un enlace "educir.org" que no dirige hacia ninguna página web, debe corregirla y enviarla nuevamente, de acuerdo a lo solicitado en el punto a) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso;

Que, cumplido el citado plazo, mediante Informe N° 000006-2020-DLL-OJS/MC se comunica que el postulante CANCHARI MENDOZA JANET SUGEY no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo indicado;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por CANCHARI MENDOZA JANET SUGEY mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS  
CULTURALES Y ARTESDIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA  
LECTURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Viceministerial N° 065-2020-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 080-2020-VMPCIC-MC; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 001-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; y, las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000159-2020-DGIA/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Exclúyase del “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento de la Lectura y la Escritura” - 2020 a la postulación “LEER DESDE @DENTRO” presentada por CANCHARI MENDOZA JANET SUGEY conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**